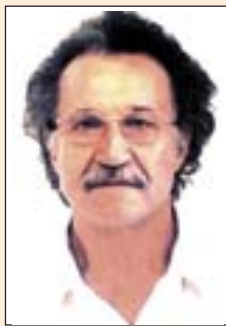


## OPINIÓ || REFERÉNDUM SOBRE EL TRATADO DE UNA CONSTITUCIÓN PARA EUROPA



**Fausto Miguélez**

Decano de la Facultad de Ciencias Políticas de la Universitat Autònoma de Barcelona

## Constitución europea y modelo social

La Constitución europea plantea una discordancia entre modelo económico y modelo social que abre interrogantes sobre su validez como norma suprema de todos los europeos. Se compromete con el modelo económico europeo que se ha desarrollado en las últimas décadas, en particular desde el tratado de Maastricht. Libre circulación de mercancías con prohibición de aduanas entre los estados. Supresión de limitaciones a importaciones y exportaciones, excepto en casos muy concretos. Prohibición de restricciones a los movimientos de capitales. Es decir, economía de mercado y libre competencia. Los problemas y litigios en este modelo se resolverán por la mayoría cualificada del 55% de los Estados que representen el 65% de la población, garantía de que no va a haber muchos cambios en el próximo futuro.

Pero las exigencias son menores para la política social y los derechos sociales. Se plantea conseguir un "nivel elevado de empleo", pero no se define una política de empleo común. El Consejo elaborará orientaciones que "los estados tendrán en cuenta". Adoptará "recomendaciones" dirigidas a los Estados. Podrá establecer una ley marco, que no incluirá "armonización" de reglamentaciones y disposiciones de los Estados. Siempre "se respetarán las competencias de los estados miembros". También se señalan los derechos sociales como objetivo, pudiendo una ley marco establecer normas mínimas comunes. Pero en lo que se refiere a Seguridad Social y protección social, protección frente al despido y representación y defensa colectiva de trabajadores y empresarios esa ley habrá de ser adoptada por unanimidad, es decir, que un solo país que se oponga eliminará toda posibilidad de normas comunes. Pero hay más: los temas de retribuciones (¿salario mínimo en todos los países?), derechos de asociación y sindicación, derecho de huelga y de cierre patronal son cuestiones que quedan fuera del texto, regulándose en el ámbito de cada país. Quiere decir que la competitividad de las empresas en los países queda por encima de posibles derechos europeos.

El texto consolida un modelo económico único, pero mantiene niveles diferentes en derechos sociales. ¿Cómo se entiende que una Constitución ampare la no igualdad de derechos sociales de sus ciudadanos?



**Adela Cortina**

Catedrática de Ética y Filosofía Política de la Universidad de Valencia

## A vueltas con el Tratado Constitucional

Cuando en 1951 se creó la Comunidad del Carbón y del Acero, sobre las cenizas de una Europa arrasada por las ideologías totalitarias y las ambiciones personales y grupales, pocos podían soñar que medio siglo después los países europeos podrían plantearse libremente si aceptan un tratado constitucional. Con la creación del Parlamento Europeo la Europa de los mercaderes se amplió a la de los políticos, y el nacimiento de la Unión Europea reforzó vínculos que ya habían ido naciendo entre los ciudadanos. En esta historia ha habido ganancias y pérdidas, pero resulta difícil decir que las primeras no han superado con creces a las segundas. Europa ha mostrado su capacidad para evitar los radicalismos, mantener la unidad desde la diversidad, crear una región económica estable, hacer realidad una economía social de mercado, democratizar sus distintos países y generar sociedades plurales. ¿Qué aportaría este tratado constitucional?

Reforzar la proyección de Europa en el proceso globalizador, en el que Estados Unidos y China están asumiendo un gran protagonismo; dotar a la Unión Europea de personalidad jurídica; plasmar en un texto compartido los valores de libertad, justicia, no discriminación y solidaridad, por los que dicen identificarse los europeos; reconocer a los Derechos Fundamentales una fuerza jurídicamente vinculante; contar con estos valores y derechos como criterios para admitir a futuros candidatos; dar carta de naturaleza a los símbolos de la Unión; sustituir el magma de tratados existentes por uno simplificado, cuyas reformas políticas hacen más eficaz el funcionamiento de la Unión. Y, sobre todo, crear un ser político y social nuevo: una unión transnacional, que puede servir de modelo a otras y establecer vínculos con ellas de tal modo que sea posible realizar el sueño de una ciudadanía cosmopolita.

¿Es insuficiente el tratado constitucional? Naturalmente, como cualquier texto que tiene que responder a múltiples aspiraciones de distinto signo, y que no es un libro revelado, sino el resultado de negociaciones. Pero si en el balance las ventajas son mayores que las insatisfacciones, lo que significa un paso adelante, en caso contrario está la acción ciudadana: para exigir que se realice lo mejor del tratado en la vida corriente.